RESOLUCION No. (266) DEL 16 DE AGOSTO DE 2024

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. CMA-001-2024, QUE TIENE POR OBJETO: "ASESORÍA JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA EN EL MANEJO DE INTERMEDIACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS, ASI COMO LA ASESORIA EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE SINIESTROS Y RECLAMACIÓNES, ANTE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, VIDA, A.R.L. Y GENERALES DEL PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ TOLIMA."

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de la Personería Municipal de Ibagué, en su calidad de ordenadora del gasto, según lo previsto en la Resolución N°0556 del 1°de diciembre de 2021, en uso de sus facultades y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directora Administrativa y Financiera, justificó la necesidad de contratar la "ASESORÍA JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA EN EL MANEJO DE INTERMEDIACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS, ASI COMO LA ASESORIA EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE SINIESTROS Y RECLAMACIÓNES, ANTE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, VIDA, A.R.L. Y GENERALES DEL PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ TOLIMA.", para lo cual suscribió el respectivo estudio previo justificativa.

Que la Constitución Política en su artículo segundo establece como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 209 ibídem resalta que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por lo cual, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que por su parte en el Titulo XI "De la Organización Territorial", en su artículo 287 No. 3 señala: "las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley, y que en virtud de tal autonomía tienen derecho de administrar los recursos y establecer los ingresos tributarios y no tributarios necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

El artículo 62 de la Ley 45 de 1990 establece la obligación para las Entidades Estatales de mantener debidamente asegurados todos sus bienes e intereses y aquellos por los cuales llegaren a ser responsables; en concordancia con ello, los artículos 107 de la Ley 42 de 1993 y 62 numeral 1° de la Ley 1952 de 2019, establecen cuales serían las implicaciones jurídicas por incumplimiento de tal obligación.

Que así mismo, es importante recordar que la Ley 1952 de 2019 en su artículo 38 numeral 22 preceptúa que es deber de los servidores públicos "vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados" y que desde este contexto normativo, se colige la responsabilidad y obligación que le asiste a la administración de asegurar en cuantía suficiente, por valor real y actual, los fondos y bienes que están bajo su guarda y custodia, so pena de incurrir en responsabilidad de orden fiscal; en ese orden de ideas debe llevar a cabo todas las actuaciones administrativas necesarias para adquirir las pólizas de seguros respectivas y así garantizar el cumplimiento de sus obligaciones dentro del marco legal.

Que en ese sentido, teniendo en cuenta la variedad de modalidades para la contratación y manejo del programa de seguros, su complejidad técnica y la importancia para La Personería de cubrir de la manera más apropiada y precisa todos sus bienes y valores, se considera necesario y pertinente contar con la asesoría de un intermediario de seguros por sus especiales conocimientos y relevante experiencia en el tema tanto para el proceso contractual como para el manejo del programa de seguros.

Que por consiguiente, en tanto que las pólizas que conforman el programa se seguros actual de la Entidad se encuentra próximas a vencerse, y que en el mercado se encuentran intermediarios y/o asesores de seguros cuya actividad está reglada por el Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y vigilada por la Superintendencia Financiera, es necesario que el Personería Municipal de Ibagué suscriba el respectivo contrato con el objeto de contar con asesoría profesional de los servicios de intermediación y asesoría integral en lo relacionado con el diseño, selección, contratación y manejo de las pólizas de seguros, así como prevención de pérdidas, administración de riesgos y manejo de siniestros.

Resulta imperativo indicar que la entidad a la fecha tiene contratados los seguros que constan en los documentos y estudios previo que respaldan el proceso contractual.

Que por lo anterior y dado que La Personería dentro de su estructura orgánica no cuenta con personal de planta calificado para adelantar dichas labores, se hace necesario contratar mediante concurso de méritos un intermediario y/o Asesor de seguros.

Que, de manera precedente a este acto administrativo, se publicó el aviso de convocatoria, los respectivos estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento.

Que el VALOR DEL CONTRATO: CERO PESOS M/CTE. ($0,00), lo anterior ya que el contrato que se genera de la presente modalidad de selección no causa erogación alguna a cargo de la Personería, en ocasión a que la remuneración de los servicios prestados por el corredor intermediario de seguros serán pagadas por las compañías aseguradoras, con las cuales se suscriban las pólizas requeridas por la entidad, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1341 del Código de Comercio; por lo cual, El Personería Municipal de Ibagué, no reconocerá valor alguno al corredor o intermediario de seguros seleccionado.

Qu de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1341 del Código de Comercio la comisión del intermediario de seguros, estará a cargo de la (s) Aseguradora(s) contratada(s) por La Personería, por lo cual la no reconocerá ningún valor al intermediario de seguros por concepto de honorarios, gastos, comisiones o cualquier otro tipo de erogación; en consecuencia, el presente proceso de selección se realiza sin cargo a disponibilidad presupuestal alguna.

Que por este motivo, los participantes deben manifestar bajo la gravedad de juramento, que aceptan como única remuneración la comisión que le reconozca la o las aseguradoras, que resulten seleccionadas en el proceso licitatorio que se surta para la contratación de los seguros. Así mismo, que renuncian a cualquier otro tipo de ingreso tales como comisión contingente, bonos por siniestralidad o cualquier otro concepto que no sea la comisión negociada con el asegurador.

Que el régimen jurídico aplicable al presente proceso por el objeto a contratar se establece conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo señalado en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en Título I Modalidades de Selección I, Subsección III del artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

Que así mismo, la Entidad procedió con la verificaron en el SECOP, en aras de corroborar la forma de adquisición de este tipo de servicios por otras Entidades, encontrando contratos con objetos asociados a la consultoría referente a la intermediación de seguros, los cuales fueron

celebrados con un régimen jurídico aplicable similar al descrito con antelación para llevar a cabo la presente contratación.

Que, dentro del término previsto para el efecto, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, en donde la Entidad dio contestación oportuna, dando como consecuencia que se hicieran algunos ajustes, los cuales fueron incorporados a los Pliegos Definitivos objeto de publicación.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, consagra que la entidad, mediante acto administrativo de carácter general, ordenara de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

Que se presentaron dos (2) manifestaciones de interés para limitar la convocatoria a MiPyme Departamental Tolima, por lo que se dan los presupuestos contenidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015. En efecto, se advierte que únicamente podrán participar personas con domicilio principal en el Departamento del Tolima.

Que, de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se CONVOCA a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Directora Administrativa y Financiera de la Personería Municipal de Ibagué, en su calidad de ordenadora del gasto, según Resolución N°0556 de 2021;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. CMA-001-2024**, cuyo objeto es: **"ASESORÍA JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA EN EL MANEJO DE INTERMEDIACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS, ASI COMO LA ASESORIA EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE SINIESTROS Y RECLAMACIÓNES, ANTE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, VIDA, A.R.L. Y GENERALES DEL PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ TOLIMA",** de conformidad con las características del objeto a contratar, establecidas en el estudio previo realizado por la Dirección Administrativa y Financiera y el pliego de condiciones definitivo publicado en la página www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO SEGUNDO: El ordenador del gasto designa como Comité Asesor y Evaluador a los siguientes:

ASPECTOS JURÍDICOS: Dirección Administrativa y Financiera (contratista apoyo jurídico)

ASPECTOS FINANCIEROS: Dirección Administrativa y Financiera (profesional universitario grado 14).

ASPECTOS TÉCNICOS: Dirección Administrativa y Financiera

PARÁGRAFO: El Comité rendirá un informe evaluativo de las propuestas y recomendaciones, de acuerdo al orden de elegibilidad sobre la oferta más favorable a los intereses de la entidad, con fundamento en los parámetros y criterios de selección objetiva que establece la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y lo dispuesto en el Pliego de Condiciones del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar como cronograma de actividades el electrónico contenido en el en el Portal Único de Contratación Pública **-SECOP II www.colombiacompra.gov.co**

ARTÍCULO CUARTO: Se convoca a las veedurías ciudadanas para que ejerzan vigilancia y control sobre el presente proceso contractual, en los términos de la Ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto por el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La información relacionada con las reglas de participación en este proceso de Selección, así como los estudios y documentos previos pueden ser consultados en la página Web http://www.contratos.gov.co.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el portal único de contratación www.contratos.gov.co.

Dada en Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2024.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

NANCY PATRICIA VENEGAS GUALTEROS
Directora Administrativa y Financiera
Ordenadora del gasto, según Resolución N°0556 de 2021 del 1° de diciembre de 2021

Proyectó: Diego Fernando Marín Monje - Profesional Contratista